

Resolución número 404. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:12 horas del 5 de enero de 2026.

RESULTANDO

- I. Que el día martes 9 de diciembre de 2025, el señor Antonio Valentino Robinson Thompson, en su condición de Presidente propietario del Partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 17 de enero de 2026, de las 09:00 horas a las 12:00 horas, en Limón, en el cantón Pococí, en el distrito administrativo Guápiles, en el distrito electoral Toro Amarillo, *“Se inicia a las 9am en Toro Amarillo, luego nos dirigimos por calle estandar pasando por la Iglesia Toro Amarillo 09:15am, continuamos hasta la Avenida Central, giramos calle 18 y 16 hasta Barrio Sinai 09:25am, pasamos por Comunidad de la Urba frente a la Escuela de los Angeles 09:30am de allí tomamos la avenida Central hacia el centro de Guapiles 09:40am; tomamos la ruta 149 hacia la estación buses Guapileños 10:10am, regresamos a la Avenida Central y giramos por Calle Vieja hacia el Parque de Jimenez 11am, continuamos por Calle Vieja hacia Guacimo durante 25 minutos, finalizamos en el Parque”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 326.
- II. Que mediante resolución número 345 emitida por esta Administración Electoral el día 16 de diciembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.
- III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:12 horas del día miércoles 17 de diciembre de 2025.
- IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *[Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#)*, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado *supra*, se

resuelve aplicar la regla señalada en el penúltimo párrafo del artículo 9 del decreto n.º 15-2025 de previa cita, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, **se rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 326, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestinante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



kmq